

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**



**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

*LA BRECHA EDUCATIVA EN LAS NIÑAS Y MUJERES INDÍGENAS, DE LA  
PROVINCIA DE PICHINCHA, ENTRE LOS AÑOS DE 2020 A 2023: IMPACTO  
JURÍDICO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 39 DE LA CEDAW*

**ANDREA CAMILA SOSA CHACÓN**

**DIRECTOR: JOSÉ PAREDES SANDOVAL**

**Quito, D.M., 2024**

**DEDICATORIA**

*A mis padres y a mi hermana, quienes con su amor, aliento y apoyo me han guiado en cada paso de este camino, terminar la carrera es algo que no fuese posible sin ustedes a mi lado cuidándome y enseñándome con ejemplo que, aunque las cosas puedan parecer imposibles la perseverancia lo es todo.*

*A mis maestros y mentores, por transmitirme el amor por el derecho y por todos sus conocimientos que van más allá de las aulas, sino también a los valores. Gracias por inspirarme a dar lo mejor de mí en cada desafío.*

*A mis perros y gatos que me han enseñado el valor del amor de una mascota y por siempre extender su patita a mi para hacerme sentir mejor.*

*A mis amigos, que, con su compañía, sus risas y su constante motivación, hicieron de este proceso algo más llevadero y entretenido.*

*Y finalmente, a mi abuelito Andrés quien, aunque ya no está aquí hizo que mi infancia fuese plena y memorable, siempre tendrá un lugar en mi corazón.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*Un especial agradecimiento a las personas que me han ayudado a completar este proyecto, por sus opiniones valiosas y su ayuda incondicional al momento de redactarlo.*

*A mi tutor José Paredes, por su guía, paciencia y dedicación a lo largo de este proceso.*

*Gracias por compartir su conocimiento y experiencia*

*A mi madre, por siempre confiar en mí y apoyarme a seguir mis sueños, tus consejos, abrazos y palabras de aliento fueron mi refugio en los momentos difíciles. Gracias por todo lo que has hecho para que este logro sea posible.*

*A mi padre, tus enseñanzas me han motivado a dar siempre lo mejor de mí.*

*A mi hermana, mi cómplice y amiga, por estar siempre a mi lado. Tus risas, consejos y paciencia hicieron que este camino fuera más llevadero.*

*A mis amigos de la universidad, mis tres amigas Camilas, Dometrii, Pucho, Martín, Andrea y muchos más, gracias por ser mis compañeros de largas jornadas de estudio, desvelos y proyectos. Gracias por su apoyo, su amistad y por darme los mejores recuerdos de esta etapa.*

*A mis amigos del colegio, Marcel, Mika y Juanes, quienes desde los primeros pasos de este viaje han sido parte esencial de mi vida. Gracias por las memorias, las risas y por seguir acompañándome a pesar del tiempo y la distancia.*

*A mis perros, especialmente Lukas y Pako, y mi gata Keta, cuya compañía silenciosa y reconfortante en las noches largas de estudio, me brindó alegría y tranquilidad en los momentos más estresantes. Su amor incondicional es un recordatorio de lo simple y bello que puede ser la vida.*

## Contenido

<b>SECCIÓN 1: DESIGUALDAD SUFRIDA EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA .....</b>	<b>3</b>
PUNTO 1.1. CONCEPTO DE LA EDUCACIÓN EN LAS CIENCIAS SOCIALES Y EL DERECHO .....	3
<i>Punto 1.1.1 Derecho a la Educación .....</i>	<i>4</i>
<i>Punto 1.1.2. Derecho a la Educación en el marco legal ecuatoriano.....</i>	<i>6</i>
<i>Punto 1.1.3. Líneas jurisprudenciales del derecho a la educación en el Ecuador.....</i>	<i>8</i>
PUNTO 1.2. CONCEPTUALIZACIÓN DE DESIGUALDAD, VULNERABILIDAD Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA .....	13
<i>Punto 1.2.1. Desigualdad.....</i>	<i>14</i>
Punto 1.2.1.1. La correlación entre la desigualdad social y la desigualdad basada en género.....	17
<i>Punto 1.2.2. Vulnerabilidad.....</i>	<i>20</i>
<i>Punto 1.2.3. Grupos de atención prioritaria .....</i>	<i>21</i>
<b>SECCIÓN 2: ECUADOR COMO SUSCRIPTOR DE TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS .....</b>	<b>24</b>
PUNTO 2.1. TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL ECUADOR .....	25
PUNTO 2.2. LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER .....	31
<i>Punto 2.2.1 Recomendación General 39 .....</i>	<i>32</i>
<i>Punto 2.2.2 Del derecho a la educación en la Recomendación General 39 .....</i>	<i>33</i>
<b>SECCIÓN 3: CUMPLIMIENTO DEL ESTADO ECUATORIANO DE LAS RECOMENDACIONES DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>36</b>
PUNTO 3.1. EL DÉCIMO INFORME PERIÓDICO DEL ECUADOR A LA CEDAW PRESENTADO EN EL 2020 .....	37
<i>Punto 3.1.1 Observaciones de la CEDAW sobre el Décimo informe periódico del Ecuador 2020.....</i>	<i>38</i>
PUNTO 3.2. LOS PLANES DE DESARROLLO NACIONAL Y SU ENFOQUE SEGÚN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DESDE EL AÑO 2021 AL 2024.....	40
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>48</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>50</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>51</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>58</b>

## **Introducción**

El derecho a la educación es un derecho humano fundamental, pues no solo es un pilar esencial para el desarrollo del ser humano, sino que también constituye un medio a través del cual se pueden ejercer otros derechos. Así mismo, el acceso a la educación permite el desarrollo económico de los grupos sociales históricamente marginados, debido a que hace posible el cumplimiento del proyecto de vida de las personas y permite la ruptura de barreras que imposibilitan llegar a la igualdad material entre ellas.

La desigualdad educativa es un fenómeno complejo que se manifiesta a través de diversos factores como, por ejemplo, los socioeconómicos, culturales, de género y raciales. Si bien, debido al compromiso de los Estados, se ha logrado una reducción de este fenómeno mediante la implementación de proyectos como el reconocimiento de una protección especial de este derecho, la desigualdad educativa se ha expandido en otros aspectos. Algunas de las formas en que la desigualdad se manifiesta en la actualidad incluyen la falta de personal educativo adecuadamente capacitado que brinden sus servicios, la marginalización de grupos sociales específicos que viven en áreas rurales de difícil acceso la sobrepoblación de los pocos planteles educativos existentes. Dichas carencias en el sistema educativo no solo limitan su accesibilidad, sino que afectan la permanencia de los niños, niñas y adolescentes que ya se encuentran en él; todo lo dicho en consecuencia conlleva a un alto grado de deserción escolar, particularmente en estudiantes que cursan la educación general básica.

Por otra parte, como se mencionó, las barreras pueden basarse en la discriminación basada en género, pero esta puede extenderse y combinarse con otros tipos de marginalización, como, por ejemplo, el estatus económico, la dificultad de acceso a sistemas de transporte, el idioma, la cultura, entre otros, lo cual resulta no en una, sino al menos tres barreras que afectan a una persona en forma simultánea y deben ser eliminadas.

La presente investigación se enfoca en identificar la existencia de una brecha educativa que enfrentan las niñas y mujeres indígenas en la provincia de Pichincha entre los años 2020 a 2023, con la finalidad de evaluar los factores que inciden en ella y las actuaciones que el Estado ecuatoriano ha llevado a cabo para contrarrestar este fenómeno.

Para esto, se analizará la normativa tanto nacional como internacional, siendo que ambas reconocen a la educación como un derecho fundamental. En el ámbito internacional, los tratados de derechos humanos establecen la universalidad de este derecho y exhortan a los países a tomar medidas adecuadas para alcanzar su acceso igualitario y la eliminación de sus barreras. Por otra parte, dentro de la normativa nacional, la Constitución del 2008 reconoce la importancia del derecho a la educación y reconoce que será un deber primordial del Estado el garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y egreso.

Por otra parte, se hará especial énfasis en la Recomendación General 39 de la CEDAW, pues dentro de la misma se señala la importancia de no solo garantizar el acceso a la educación en general, sino que reconoce la existencia de grupos especialmente vulnerables por una segregación histórica, como son las niñas y mujeres indígenas, por lo que el Estado deberá prestar especial atención a dichos grupos mediante la implementación de acciones afirmativas enfocadas en sus necesidades específicas.

Finalmente, se realizará un estudio de las acciones llevadas a cabo por el Estado en relación con su deber primordial de garantizar el derecho a la educación; es así como se examinarán las políticas públicas implementadas por el Ecuador para garantizar la educación en el período referido, especialmente aquellas destinadas las niñas y mujeres indígenas, y si estas han resultado en resultados favorables para este grupo social.

## **Sección 1: Desigualdad sufrida en el acceso a la educación de Grupos de Atención**

### **Prioritaria**

Dentro de esta sección se abordará la problemática de la desigualdad educativa desde una perspectiva normativa, social y de derechos humanos. En primer lugar, es importante mencionar que la educación es reconocida por diversos organismos internacionales como un derecho humano fundamental e indispensable para el desarrollo individual y colectivo. Por esta razón, a pesar del reconocimiento de su importancia y de que se ha tenido un considerable avance en las medidas tendientes a aminorar su desigualdad, todavía existe una brecha muy grande para algunos sectores sociales, como los grupos de atención prioritaria. Además, tal como se refirió en la introducción de este estudio, la desigualdad afecta especialmente a niñas y mujeres, debido a barreras de género que limitan sus oportunidades de desarrollo. En adición a lo expresado, factores como los roles tradicionales, la carga desproporcionada del trabajo doméstico no remunerado, el matrimonio infantil y la violencia de género reducen significativamente su acceso a una educación continua y de calidad.

#### **Punto 1.1. Concepto de la educación en las Ciencias Sociales y el Derecho**

En esta sección se definirá a la educación dentro de dos esferas, primero como un concepto social y segundo como un derecho humano. Se inicia con Paulo Freire (2000), quien indica que la educación, en términos generales, toma los presupuestos políticos e ideológicos predominantes en la sociedad con el fin de reproducirlos ante quienes se están educando, llenándolos de conceptos, prácticas y enfoques basados en estos, lo cual constituye una transmisión de conocimiento mediante la reproducción de relaciones sociales.

Otro concepto de educación constituye una evolución de la endoculturación (Nuñez, 2023), siendo esta la primera manera de transmisión de conocimiento por parte de los seres humanos en la que los pueblos mantenían viva su cultura por diversos medios, y garantizaba que los más jóvenes aprendan a seguir los comportamientos de su cultura y puedan seguir

reproduciendo su modo de vida. Con el pasar del tiempo, esta endoculturación ahora se ha transformado en lo que hoy conocemos como educación formal, pues dentro de la misma se enseñan tanto conocimientos teóricos como normas de conducta que varían dependiendo de la cultura.

Por otra parte, la actual definición de educación sobre la cual los planes de desarrollo se basan viene principalmente de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, s.f.), que define a la educación como un derecho de los niños, niñas y adolescentes (NNA) que debe ser precautelado por los Estados, con énfasis en priorizar su aprendizaje.

A su vez, el Banco Mundial (s.f.) también refiere que la educación es un derecho humano e indica que es un medio por el cual las personas pueden desarrollarse de manera eficaz, pues es un instrumento para la reducción de la pobreza y aumenta la estabilidad económica de las poblaciones.

Finalmente, con base en estas definiciones, debe considerarse que la educación persigue dos fines complementarios: i) por una parte, transmitir conocimientos y prácticas conductuales hacia generaciones más jóvenes; y, ii) por otra, mejorar la calidad de vida de las personas y aumentar sus oportunidades de desarrollo, lo cual les permite completar su proyecto de vida. Al perseguir estos objetivos de vital importancia para el ser humano, ha sido reconocida como un derecho humano por las diversas organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas (ONU).

### ***Punto 1.1.1 Derecho a la Educación***

Como se mencionó anteriormente, la UNICEF (s.f.) menciona en su definición que la educación es un derecho de los NNA, es así como este se encuentra reconocido dentro de diversos tratados internacionales, con el fin de reconocer su importancia.

En el ámbito del sistema universal de derechos humanos, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) reconoce:

Art. 26: 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. (...) 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. (AG ONU, 1948)

Posteriormente, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoció el derecho a la educación denotando que este debe orientarse al desarrollo de la personalidad humana, además de la gratuidad ya establecida por la DUDH; asimismo, el instrumento referido establece el deber de los Estados de implementar las acciones necesarias para su provisión (AGONU, 1966). De manera general, en el sistema universal la educación ha sido categorizada como parte de los derechos de segunda generación, llamados así por haber sido reconocidos después de los derechos civiles y políticos. Asimismo, los derechos de segunda generación han sido identificados como derechos que permiten garantizar el acceso de las personas a derechos que les permiten desarrollarse dignamente; esta definición ha sido acogida especialmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sistema interamericano (Corte IDH, 2024).

Asimismo, otro de los instrumentos internacionales en el cual se ha incluido este derecho es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 28, en el cual indica que:

Art. 28: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: (...) 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. (...) (UNICEF, 1989).

Igualmente, no solo se ha reconocido el derecho a la educación en general, sino que también se reconoce que este debe ser especial para ciertos grupos sociales. Por ejemplo, dentro

del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en el cual, dentro de su capítulo VI, se indica que “Art. 26.- Deberán adoptarse medidas para garantizar los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional” (OIT, 1989).

Es así como el derecho a la educación, al ser reconocido dentro de diversos pactos internacionales, permite que todos los Estados que formen parte de éstos se vean obligados a modificar sus políticas para poder asegurar el cumplimiento de estos derechos con prácticas como la construcción de escuelas públicas o el otorgamiento de becas.

Según la UNICEF (s.f.), en la actualidad más de 1.000 millones de NNA se encuentra recibiendo algún tipo de educación, que representan mayor número de NNA que han podido acceder a este derecho dentro de la última década. Estas cifras indican que las acciones tomadas a partir de los diferentes tratados han sido beneficiosas para los NNA. Sin embargo, la problemática no ha sido erradicada, pues todavía existen inconvenientes en los sistemas educativos que no garantizan un acceso total a la educación de los NNA, en los que persisten brechas que impiden la igualdad de acceso. Como se verá en esta investigación, una de estas brechas es el género, pues, según la fuente *ibidem*, solo el 66% de los países han conseguido que exista paridad de género en la educación primaria.

### ***Punto 1.1.2. Derecho a la Educación en el marco legal ecuatoriano***

En el caso del Ecuador, el derecho a la educación se encuentra garantizado desde los artículos de la Constitución (2008). En primer lugar, aparece mencionado dentro del artículo tercero como un deber primordial del Estado, en el cual se establece que debe: ... “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, **en particular la educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...” (**las negrillas me pertenecen**), implicándose

que el derecho a la educación merece una atención más enfática en el ámbito público respecto de otros. Más adelante, dentro de la Sección Quinta, denominada *Educación*, el artículo 26 lo define de la siguiente forma:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, **garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir**. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (CRE, 2008) **(Las negrillas me pertenecen)**.

Es dentro de este artículo donde se justifica la importancia inherente del derecho a la educación, pues lo considera como aquella garantía de igualdad para que las personas puedan desarrollarse de manera correcta e incluirse a la sociedad y así alcanzar el buen vivir.

En la misma sección la CRE (2008) se dedica a definir a la educación. En tal sentido en su artículo 27 señala que la educación es indispensable para el conocimiento y el ejercicio de otros derechos, y en el artículo 28 menciona que se garantizará el acceso “universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”. Igualmente, más adelante indica que será laico y gratuito.

Por otra parte, con base en lo mencionado en la Constitución, se promulgó en el Ecuador la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, 2011), que regula y organiza el sistema educativo, enfocándose en la gestión del acceso, funcionamiento y mejoramiento de la calidad de la educación de todos los niveles educativos, así como garantizando la interculturalidad. Uno de los aspectos más importantes de esta norma se encuentra en su artículo segundo, en el cual se tratan los principios generales por los cuales se rige la educación, como la universalidad, la atención prioritaria, el aprendizaje permanente, la igualdad de género, la laicidad, la gratuidad, la permanencia, entre otros. Más adelante, el artículo 4 de la LOEI (2011), define el derecho a la educación como una “condición necesaria para la realización de otros derechos

humanos”, e indica que el derecho a la educación no se limita solo a los NNA, sino que se extiende a todos los habitantes del Ecuador.

Es así como, dentro del marco legal ecuatoriano, se define al derecho a la educación como un derecho fundamental de las personas, que debe ser garantizado por el Estado ecuatoriano de manera primordial, por su importancia para el desarrollo de otros derechos humanos, así como para el desarrollo personal de las personas y para alcanzar el buen vivir.

### ***Punto 1.1.3. Líneas jurisprudenciales del derecho a la educación en el Ecuador***

El derecho a la educación no solo se encuentra mencionado en la Constitución y las diferentes leyes que se han mencionado anteriormente; dentro de la jurisprudencia, nacional e internacional se ha desarrollado su alcance al ser considerado como un derecho fundamental para poder continuar con el plan de vida de cada persona. Antes de abordar esta sección, se destaca el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define al derecho a la educación como un derecho transversal, pues lo considera como un medio para ejercer otros derechos humanos (CESCR, 1999). Además, indica que sin educación es imposible esperar que una persona pueda alcanzar su autonomía personal, lo que impedirá que pueda salir de la pobreza y desarrollarse dentro de sus comunidades. De igual manera, la educación desempeña un rol importante en el desarrollo de grupos vulnerables.

Dentro de su ámbito de competencia, la Corte IDH ha desarrollado dentro de diversas sentencias el derecho a la educación como un derecho fundamental, mismo que tiene que ser garantizado por los diversos Estados mediante la adopción de medidas positivas que tomen en cuenta las diferentes necesidades de las comunidades y ayuden a que se garantice el libre acceso de todas las personas.

Una de las decisiones contenciosas más relevantes es la sentencia del caso *Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, resuelto por la Corte el 17 de junio de 2005, en el que se presenta la lucha de una comunidad indígena por la reivindicación de sus tierras ancestrales de

las cuales habían sido expulsados por propietarios privados, obligando a la comunidad a desplazarse, lo que la llevó a un estado de vulnerabilidad por las condiciones precarias en las que vivían sin un acceso adecuado a agua, alimentación, salud ni educación, y siendo ignorados por el Estado paraguayo.

Dentro de su sentencia, en sus párrafos 50.100 a 50.105 se indica que la comunidad Yakye Axa:

Se hallaba privada del acceso a los medios de subsistencia tradicionales ligados a su identidad cultural, por la prohibición de los propietarios al ingreso de éstos en el hábitat reclamado como parte de sus territorios ancestrales (...) Respecto de la educación, se pudo comprobar que cuentan con escuelas precarias, desarrolladas hasta el 6to grado, con rubros proveídos por el Ministerio de Educación y Culto, para el cual necesitan la provisión de útiles escolares. (Corte IDH, Series C No. 125, 2005, p. 51-52)

Es así como, en su decisión, la Corte IDH toma en cuenta estos puntos e indica que es el mismo Estado el responsable de generar las condiciones de vida precarias para la comunidad Yakye Axa, y si bien es cierto que reconoce los esfuerzos realizados por el mismo para adoptar medidas apropiadas para proporcionar ayudas como alimentos, medicamentos y material educativo, indica que no son suficientes, puesto que hay que tomar en cuenta la extrema vulnerabilidad a la que ha llegado la comunidad por el pasado accionar del Estado con respecto a la misma; la Corte dispuso que se deben tomar medidas especiales para poder rectificar este error.

Por otra parte, un año después, el 29 de marzo de 2006, se expide la sentencia del *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*, en la cual nuevamente se pide la reivindicación de tierras de la comunidad Sawhoyamaxa, pues fueron desplazadas dejándolas en un estado de vulnerabilidad sin acceso a los derechos básicos.

En su sentencia, la Corte manifiesta que la legislación de un Estado no es suficiente para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, pues si bien es cierto que dentro del

marco normativo paraguayo se otorgan diversos derechos a las comunidades indígenas, estos no están siendo cumplidos, por lo que se necesita de la aplicación de medidas gubernamentales que aseguren la existencia de medios por los cuales se puedan aplicar los derechos.

Dentro de su párrafo 168, la Corte indica que “(...) la vida de los miembros de la Comunidad Sawhoyamaya se caracteriza por el desempleo, el analfabetismo, las tasas de morbilidad por enfermedades evitables, la desnutrición, las precarias condiciones de su vivienda y entorno” (Corte IDH, Series C No. 126, 2006, p. 53), lo cual se encuentra directamente ligado a la falta de medidas adecuadas por parte del gobierno para garantizar un desarrollo adecuado de la comunidad.

Ahora bien, dentro de estos dos casos se reconoce la violación del derecho a la vida de las personas, dentro del cual se comprende el derecho a la educación, en tanto se considera un elemento esencial para el desarrollo del proyecto de vida de las personas; para los fines de esta investigación se tomará en cuenta esta correlación. Así mismo, dentro de ambas sentencias se ordena al Estado de Paraguay la adopción de medidas necesarias para lograr la correcta aplicación de este derecho, resaltando dos puntos importantes: i) no basta solamente la promulgación de normativa que reconozca los derechos de las comunidades indígenas, sino que se necesitan tomar medidas que garanticen la creación de medios para el cumplimiento de los derechos; y, ii) al considerar que estas medidas se vayan implementando, las mismas deben tomar en cuenta que el estado de vulnerabilidad de las comunidades está ligado directamente con la actuación deficiente del Estado, por lo cual las medidas a tomar deben ser más significativas para poder revertir este efecto y garantizar de la manera eficiente posible la reivindicación de estos derechos.

En cuanto a la jurisprudencia nacional, se tomarán en cuenta dos sentencias para efectos de determinar el alcance de las obligaciones del Estado. La primera es la Sentencia No. 1497-20-JP/21 expedida por la Corte Constitucional, que versó sobre una acción de protección

presentada debido al impedimento de acceso a la educación a la niña G.N.A.R., en situación de movilidad humana, por parte de una escuela en la provincia de Carchi, con el pretexto de falta de documentación por parte de la madre de la niña para su inscripción

Dentro del presente caso, la Corte decidió aceptar la acción de protección y declaró la vulneración del derecho a la educación por parte de la escuela, pues considera lo siguiente: “El Estado debe evitar trabas innecesarias que impidan el goce del derecho a la educación y evaluar los requisitos desde un punto de vista contextual, razonable y objetivo, que rechace la exigencia de requisitos que den paso a decisiones arbitrarias”, (Sentencia No. 1497-20-JP/21, 2021), dando a entender que el derecho a la educación debe de prevalecer más allá de problemas que pueden ser convalidados y que su ejercicio debe ser prioritario para las instituciones públicas.

Por otra parte, un segundo punto desarrollado por la Corte es la afectación negativa que puede tener este impedimento para la niña G.N.A.R, pues indica que, debido al impedimento de matriculación, la niña perdió casi la mitad del año escolar, impidiéndole que pueda desarrollarse de manera plena al ritmo de sus pares. Con respecto a esto, la Corte indica que:

En este sentido, la obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación no solo tiene un efecto en el desarrollo intelectual y cognitivo de los estudiantes, sino que tiene un impacto directo en el desarrollo personal y en la calidad de vida de las personas. (Sentencia No. 1497-20-JP/21, 2021).

Por otra parte, la sentencia dentro de la acción de protección No. 21333-2024-00159 emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Gonzalo Pizarro, de la Provincia de Sucumbíos, acepta esta acción y declara vulnerado el derecho a la educación de los niños de la comunidad A’I Cofán de Sinangoe. El caso está centrado en la comunidad A’I Cofán de Sinangoe, en la que un grupo de niños de la comunidad, con el apoyo de sus padres, interponen una acción de protección principalmente contra el Ministerio de Educación, pues se alega la vulneración del derecho a la educación a los niños parte de la comunidad ya que desde

el año 2019 la infraestructura educativa fue destruida por la erosión provocada por el río Aguarico, lo que ha provocado que los niños tengan que mover sus estudios a lugares provisionales como bodegas, canchas cubiertas y casas comunales, todos lugares que no son adecuados para continuar con sus estudios. Con todo esto, la comunidad en varias ocasiones ha solicitado al Ministerio de Educación la construcción de una nueva escuela, e inclusive proveyendo la comunidad un terreno, no ha habido ninguna acción por parte del Estado para ayudarles.

Dentro de la sentencia se destaca principalmente lo mencionado con respecto a la omisión del Estado sobre el cumplimiento de derechos. Las entidades demandadas alegan que la construcción se ha retrasado pues la competencia pasó del Ministerio de Educación a la Secretaría Intercultural Bilingüe mediante Acuerdo Presidencial 671 del 2023, sin embargo, se indica que:

Al tratarse de un derecho Constitucional no se puede alegar falta de competencia de las entidades, por cuanto los hechos referentes a la afectación de la escuela han sucedido a partir de marzo del 2019, por lo tanto, existe OMISIÓN, por parte de las entidades antes descritas en atender los requerimientos de la comunidad a fin de que los niños puedan tener una educación digna. (Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Gonzalo Pizarro, de la Provincia de Sucumbíos, 2024),

Es así como el Juzgador resolvió que no es posible para el Estado continuar con la vulneración del derecho a la educación alegando incompetencia, pues al ser un derecho tan fundamental deberán de realizarse las gestiones necesarias para que la vulneración culmine rápidamente.

En síntesis, del contenido de las cuatro sentencias citadas se desprenden varios puntos importantes que se deben tomar en cuenta al momento de considerar las obligaciones del Estado con respecto a garantizar el derecho a la educación de los NNA.

1. El reconocimiento del derecho a la educación dentro del marco legal de los Estados es el primer paso para asegurar el cumplimiento de este, sin embargo, los Estados deben tomar otras medidas que aseguren la materialidad de este derecho, como la construcción de escuelas públicas, implementación de becas y demás.
2. El Estado debe reconocer que existen personas más vulnerables que otras, por lo que es indispensable que tome otro tipo de acciones afirmativas aún más significativas y específicas con el fin de asegurar el acceso a la educación de estos grupos, pues en muchas ocasiones es la indiferencia del Estado con la situación de estos grupos la que los ha hecho aún más vulnerables.
3. Una vez que se hayan tomado estas medidas tendientes a alcanzar la igualdad material, el Estado debe facilitar el acceso a la educación de los NNA y no complicarlo. Considerando que el derecho a la educación permite el desarrollo adecuado de la niñez y la adolescencia, no existen razones válidas que permitan al Estado el negar a los niños este derecho y, en caso de impedirse su goce por factores externos, el Estado deberá buscar resolverlo de la manera más rápida y eficiente posible.

### **Punto 1.2. Conceptualización de Desigualdad, vulnerabilidad y Grupos De Atención Prioritaria**

Continuando con la investigación, es importante definir algunos conceptos tales como desigualdad, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria, pues, si bien es cierto que existe igualdad formal dentro del marco legal ecuatoriano respecto del reconocimiento del derecho a la educación para todas las personas, esto no garantiza la igualdad material de estas. De hecho, como se verá más adelante, estadísticamente el acceso a la educación de los NNA en Ecuador ha disminuido en los últimos años.

### ***Punto 1.2.1. Desigualdad***

La Real Academia de la Lengua Española (s.f.) define a la desigualdad como “una relación de falta de igualdad entre dos cantidades o expresiones”; por otra parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, s.f.) brinda una definición enfocada al contexto social, que indica que la desigualdad no solo se debe referir a la riqueza cuantitativa de las personas, sino que debe tomarse en cuenta la posibilidad que éstas tienen para acceder a servicios básicos como salud, educación, empleo o alimentación, considerando que éstos deben de ser de calidad y en favor del desarrollo continuo de las personas.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, s.f.) brinda una definición similar a la anterior, señalando que la desigualdad toma en cuenta los ingresos económicos y la riqueza de las personas y cómo estos afectan directamente al acceso y ejercicio de derechos humanos, a sus oportunidades, las capacidades como habilidades, conocimientos y destrezas, y añade la ausencia de discriminación.

En consideración de estas definiciones, se define a la desigualdad como una medida que es cuantificada al comparar los niveles de ingresos de diversos grupos sociales, así como otros factores relacionados con la posibilidad real de ejercer determinados derechos y acceder a oportunidades de desarrollo, y así identificar la gravedad de la falta de igualdad. Para esto, el Banco Mundial (2023) indica que en la región de Latinoamérica y el Caribe, desde el 2004, los indicadores de desigualdad se mantuvieron en tendencia de decrecimiento. Sin embargo, esta tendencia se vio interrumpida en el año 2020 debido a la pandemia de COVID-19, que causó una recesión económica mundial debido a la suspensión prolongada de actividades.

Ahora bien, existen dos tipos de desigualdades a considerarse:

1. ***Desigualdad relativa:*** la CEPAL (2015) la define como una relación entre los ingresos de los hogares y el ingreso medio, cuya correlación sugiere que, si todos los ingresos aumentan de manera proporcional, la desigualdad permanece inalterada. Esto quiere

decir que, si los ingresos de todos los hogares aumentan de manera igual, entonces la distribución de riqueza seguirá siendo la misma, dando como consecuencia que la desigualdad se mantenga intacta.

2. **Desigualdad absoluta:** por otra parte, la CEPAL (2015) indica que esta desigualdad se mantendrá sin cambios si los ingresos de los hogares aumentan en la misma cantidad absoluta (no en proporción), es decir, si cada hogar recibe un aumento idéntico en términos absolutos (por ejemplo, cada hogar recibe \$1000 adicionales), la desigualdad absoluta no variará; sin embargo, se menciona que esta condición es muy estricta y difícil de cumplir en la práctica, ya que implica que todos los hogares deben recibir exactamente el mismo incremento en su ingreso, independientemente de sus ingresos iniciales.

Como se mencionó anteriormente, los medidores de desigualdad son herramientas esenciales que deben ser utilizadas por los Estados para el análisis y formulación de políticas públicas orientadas a reducir la desigualdad y promover un crecimiento económico inclusivo. El Banco Mundial (2023) indica que existen diversos indicadores y medidas para evaluar la desigualdad; cada uno de ellos ofrece una perspectiva única sobre la forma en que los recursos se distribuyen entre la población. Entre los principales medidores se encuentran: i) el coeficiente de Gini, que cuantifica la desigualdad a través de la concentración de ingresos; ii) la curva de Lorenz, que ilustra gráficamente la distribución acumulada de ingresos; y, iii) los índices de Atkinson y Theil, que permiten disgregar la desigualdad en sus diferentes componentes y evaluar su sensibilidad a distintos segmentos de la distribución.

Según el Banco Mundial (2023), los métodos utilizados para medir la desigualdad son los siguientes:

1. **Coefficiente de Gini:** esta es la medida más comúnmente utilizada para evaluar la desigualdad y se basa en una representación gráfica, llamada la Curva de Lorenz, cuyas

variables comparan la distribución de una variable específica (como el ingreso) con una distribución uniforme que simboliza la igualdad. Una vez graficado, si no hay diferencias entre ambas curvas, el coeficiente Gini es 0, lo que indica igualdad perfecta, por el contrario, si las curvas están muy distanciadas, el coeficiente Gini indica que la distribución es completamente desigual.

2. **Medidas de desigualdad de Atkinson:** en estas medidas incluyen parámetros que cuantifican la aversión a la desigualdad, si se aumenta, el índice se vuelve más sensible a las transferencias en la parte inferior de la distribución y menos sensible a las transferencias en la parte superior.
3. **Relación de dispersión decil:** Una medida sencilla y popular de la desigualdad es la relación de dispersión decil, que compara el ingreso promedio o el consumo del 10 por ciento más rico (percentil 90) con el del 10 por ciento más pobre (percentil 10). Esta relación es fácil de interpretar, ya que expresa el ingreso de los ricos como múltiplo del de los pobres. Sin embargo, no considera la información sobre los ingresos en el medio de la distribución ni sobre la distribución del ingreso dentro de los deciles superiores e inferiores.

A nivel nacional, si se analizan los índices de desigualdad en Ecuador tomando como referencia el Coeficiente Gini, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC 2022) indica que para junio de 2022 este fue de 0,453, lo cual es un indicador de que existe un nivel moderado-alto de desigualdad en la distribución de ingresos dentro de la población. Es decir, la riqueza no se está distribuyendo de manera equitativa y existe una disparidad latente entre el ingreso económico de distintos hogares, dando como resultado una significativa brecha económica.

Con estos datos, es importante indicar que existen grupos específicos que se ven afectados por esta desigualdad económica, quienes a menudo enfrentan barreras adicionales en

el acceso a recursos, oportunidades educativas y empleo digno, lo cual perpetúa ciclos de pobreza y exclusión social. Por esta razón, es indispensable la intervención estatal para abordar la desigualdad económica, requiriendo así una atención focalizada en estas poblaciones e implementando políticas inclusivas y equitativas que promuevan su integración y desarrollo integral en la sociedad.

***Punto 1.2.1.1. La correlación entre la desigualdad social y la desigualdad basada en género.***

Si bien es cierto, la desigualdad de oportunidades tiene varios factores al momento de analizarse, como la situación económica y social o el trasfondo histórico de grupos sociales, otro componente importante es el género.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2018), define al género como aquellos roles, características, oportunidades, interacciones sociales y normas que la sociedad ha asignado a los hombres, mujeres y personas no binarias, Este es un concepto caracterizado por ser dinámico y que cambia dependiendo del tiempo y el lugar.

Al ser un factor de particular interés, es importante definir el concepto de desigualdad de género. Castañeda y Díaz (2021), en su trabajo denominado *Desigualdad Social y Género* definen a la desigualdad de género como un conjunto de diferencias estructurales y simbólicas que se manifiestan en la vida social y laboral de hombres y mujeres; refieren que estas diferencias surgen de características subjetivas y formas de actuar asociadas con lo femenino y lo masculino, y que son construidas a partir de la influencia del contexto cultural. Sumado a esto, mencionan que los estereotipos y roles de género asignados simbólicamente condicionan comportamientos y pueden generar malestar en la corporeidad social y biológica de las personas. Finalmente destacan que estos ejes estructurales interactúan y condicionan el desarrollo individual y social.

Así mismo, la CEPAL (2021), en la presentación *Introducción a la desigualdad de Género*, indica que a pesar de que las niñas y mujeres representan la mitad de la población mundial, y por tanto la mitad del potencial de desarrollo, este grupo sigue sufriendo de desigualdad en todas las regiones del mundo, lo que ha provocado un estancamiento social. Algunos de los ámbitos en los que se ve reflejada esta desigualdad incluyen el trabajo, pues las mujeres tienen un menor porcentaje de acceso al mercado laboral y al acceder al mismo cuentan con salarios más bajos. Por otra parte, manifiesta que las mujeres son las que dedican mayor tiempo a las labores domésticas y de cuidado no remunerado. De igual manera, se señala que existen ciertas barreras que impiden a las mujeres ejercer sus derechos humanos, siendo la principal de estas “la desigualdad socioeconómica y la mayor prevalencia de la pobreza entre las mujeres” (CEPAL, 2021).

Es así como se puede entender que la desigualdad basada en género se refiere a un fenómeno social que incluye las diferencias estructurales y simbólicas que afectan tanto a hombres y mujeres en el libre ejercicio de sus derechos, así como en los ámbitos de su vida diaria social y laboral, y que se ve perpetuada por roles de género preestablecidos en la sociedad, impidiendo el desarrollo pleno y equitativo de las personas.

Continuando con lo mencionado en párrafos anteriores, la desigualdad se ha podido ver reflejada en todos los ámbitos de la sociedad y en las relaciones sociales, pues, al estar basada en los roles de género asignados, su construcción viene desde el núcleo más pequeño, la familia, en el que se construyen las primeras ideas de lo que se supone que cada uno de los géneros debe de cumplir. La creación de diferentes tipos de expectativas sobre cada uno, coadyuva a que haya una concepción del género femenino como aquel que debe ser sumiso y tranquilo, colocándolo en un nivel de inferioridad al género masculino. Además de esto, el adoctrinamiento continúa en las demás esferas secundarias como la escuela, medios de

comunicación y círculos sociales en general, en los que se espera desde un principio que los géneros continúen con su consolidación en los roles que se les ha otorgado.

Tomando como ejemplo la esfera de los sistemas educativos, en los últimos años se ha intentado implementar programas en los que se debe dar un enfoque a la equidad de género, y sustancialmente al hecho de que las niñas tengan el mismo acceso a la educación que sus pares varones de la misma edad. Sin embargo, y a pesar de que ha existido avance en este ámbito, se ha podido todavía visualizar que la edad de escolaridad de las niñas es menor que la de los niños. Por ejemplo, la ONU Mujeres (2023), indica que el nivel de escolaridad de las niñas indígenas llega apenas a los 8 años de edad, lo que indica que este grupo social no tienen las oportunidades de culminar con sus estudios primarios.

En línea con la idea anterior, la relación entre la desigualdad social y la desigualdad de género tiene como uno de sus principales componentes la *feminización de la pobreza*. Este concepto fue acuñado a finales de los años 70 e indica que existe un mayor porcentaje de pobreza en el grupo social conformado por mujeres y niñas, lo cual a su vez aumenta las brechas de género y perpetúa un ciclo de pobreza que impide que este grupo pueda desarrollarse de manera adecuada. Con respecto a este término, Amnistía Internacional manifiesta lo siguiente:

El hecho de que la pobreza afecte más a mujeres y niñas es conocido como feminización de la pobreza y hace referencia a las barreras sociales, económicas, judiciales y culturales que generan que las mujeres se encuentren más expuestas al empobrecimiento de su calidad de vida. (Amnistía Internacional, 2022)

Lo cual indica que este fenómeno no puede ser considerado como un azar, sino que, por el contrario, ha sido una consecuencia directa de estructuras sociales en las cuales la sociedad busca perpetuar los ciclos de violencia reduciendo al mínimo las oportunidades de varios grupos sociales.

En consecuencia, la desigualdad de género contribuye a la pobreza de las mujeres, pues, como se mencionó anteriormente, la dificultad de acceso a diferentes servicios básicos y las

barreras que impiden el ejercicio de los derechos humanos como la educación, el trabajo y la salud, perpetúan estructuras que posicionan a la mujer en un estrato inferior que a los hombres.

### ***Punto 1.2.2. Vulnerabilidad***

Sobre la vulnerabilidad, inicialmente, L. Feito (2007) la define como un estado o condición en la cual una persona o comunidad se encuentra en riesgo de sufrir daño, ataque o perjuicio; esta situación puede derivarse de diversas circunstancias, ya sean de índole física, emocional, social o económica. En términos generales, la vulnerabilidad implica una susceptibilidad a ser afectado negativamente por factores externos adversos.

En cuanto a esto, desde una perspectiva más técnica y específica, la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) ofrece una definición detallada de vulnerabilidad. Según esta entidad, la vulnerabilidad se entiende como “la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre” (UNDRR, s.f.). Esta definición subraya dos aspectos fundamentales: en primer lugar, la incapacidad de resistencia, que se refiere a la falta de medios o mecanismos para evitar o mitigar el impacto inicial de un evento adverso; y, en segundo lugar, la incapacidad para recuperarse, que señala las dificultades que pueden existir para volver a un estado de normalidad o funcionamiento adecuado después de que el desastre ha tenido lugar.

Es importante destacar que la vulnerabilidad no es un estado estático, sino que puede variar en función de múltiples factores, incluyendo la preparación previa, la capacidad de respuesta, y los recursos disponibles para la recuperación. Así, una comunidad puede ser más o menos vulnerable dependiendo de su infraestructura, su acceso a recursos, y las políticas de gestión de riesgos que tenga implementadas.

Además, la vulnerabilidad puede ser exacerbada por condiciones preexistentes como la pobreza, la discriminación, y la falta de acceso a servicios básicos como la salud y la educación.

Estas condiciones pueden aumentar la susceptibilidad de las personas y comunidades a los impactos negativos de los desastres, dificultando aún más su capacidad de recuperación. Por lo tanto, abordar la vulnerabilidad requiere un enfoque integral que considere tanto la reducción de los riesgos como el fortalecimiento de las capacidades de resiliencia de las poblaciones afectadas.

Si bien es cierto, como se mencionó antes, el reconocimiento de estos grupos vulnerables permite la creación de normativa y políticas públicas que facilitan el acceso a servicios básicos para estos sectores, todavía se ha podido evidenciar que la dificultad de acceso sigue latente para diferentes sectores sociales. A pesar de las normativas a favor de estos y de las políticas implementadas, numerosos individuos de estos grupos continúan enfrentando discriminaciones y obstáculos significativos al momento de tratar de ejercer sus derechos, como la distribución desigual de servicios esenciales que agrava aún más la situación, dejando a muchos sin el apoyo necesario para superar sus condiciones de vulnerabilidad. En consecuencia, es crucial que el Estado no solo promulgue leyes, sino que también garantice su efectiva aplicación y monitoreo.

### ***Punto 1.2.3. Grupos de atención prioritaria***

Se define como grupos vulnerables o grupos de atención prioritaria a aquellos sectores sociales a los que se debe prestar una mayor atención debido a las condiciones de desigualdad que enfrentan, y a dificultades históricas a las que han sido sometidos. El Ministerio de Trabajo (2016) (citado por (Zúñiga et al., 2019)) menciona que son grupos de atención prioritaria aquellos sectores sociales que históricamente han sido impedidos en su desarrollo y acceso a mejores condiciones de vida en el marco del buen vivir debido a su condición social, económica, cultural, política, etaria, de origen étnico, entre otros factores.

Con la Declaración Universal de Derechos Humanos (AG ONU, 1948), se estableció un estándar global de derechos humanos para todas las naciones, comprometiendo así a los

gobiernos a garantizar la igualdad de trato para todos, independientemente de su condición socioeconómica, de género, de raza o de religión. Si bien es cierto que esta declaración no tiene un carácter jurídicamente vinculante, ha sido un esquema válido por el cual diferentes países se han regido al momento de promulgar su Constitución o sus leyes.

Es por eso que, en los últimos años, los gobiernos de los diferentes países han buscado reconocer aquellos grupos que tengan una mayor desventaja al momento de acceder a estos derechos, para así poder darles un énfasis especial y garantizar la satisfacción de sus necesidades. Es así como se ha denominado a estos grupos como *grupos de atención prioritaria* o *grupos vulnerables*. En el caso de Ecuador, no fue hasta la década de los noventa con la publicación de la *Constitución Política de la República del Ecuador* (Constitución Política) en que se reconoció formalmente a los grupos vulnerables que se encuentran en el Capítulo Cuarto *De los derechos, económicos, sociales y culturales*, Sección Quinta *De los grupos vulnerables*, artículo 47:

Art. 47.- En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. (Constitución Política, 1998).

Con este artículo se establece que aquellos sectores sociales reconocidos como vulnerables tendrán una protección especial y prioridad de atención en los ámbitos públicos y privados, así como que esta atención debe ser especializada según sus necesidades. Este reconocimiento representa un avance en el camino hacia la igualdad de oportunidades, pues el garantizar derechos especiales para cierto sector social permite que estos se materialicen por medio de normativa y políticas públicas que tengan el fin de coadyuvar a su cumplimiento.

Continuando con la evolución de estos grupos de atención prioritaria, en la CRE del 2008 estos forman parte del Capítulo III *Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria*, artículo 35, donde se indica lo siguiente:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. **El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Las negrillas me pertenecen)**

Si bien es cierto que la CRE de 2008 mantuvo el reconocimiento de los grupos vulnerables dado por la Constitución Política de 1998, existen algunas diferencias que deben ser mencionadas. En primer lugar, se puede ver que en la CRE de 2008 se agregan a este grupo dos sectores sociales más. Por un lado, se incluye a las personas privadas de la libertad (PPL) y, posteriormente, dentro del mismo capítulo, en su artículo 40, se incluye a las personas en situación de movilidad humana, reconociendo su derecho a migrar.

En segundo lugar, otra diferencia importante de mencionar es el reconocimiento de las personas con una condición de doble vulnerabilidad en la CRE de 2008. Este concepto indica que una sola persona puede ser parte de más de uno de estos grupos de atención prioritaria, lo que la deja en una indefensión aún mayor, por lo que la intervención estatal para el acceso y ejercicio de sus derechos es indispensable.

Por el fin de esta investigación, únicamente se ahondará dentro del grupo vulnerable de niños, niñas y adolescentes, los cuales se mencionan en la Sección Quinta *Niñas, niños y adolescentes*, la CRE (2008) pone un énfasis especial en la protección y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Reconociendo que son el futuro del país, se garantiza su derecho a recibir una educación de calidad, atención médica adecuada, y protección contra el

abuso y la explotación. Además, busca crear un entorno seguro y propicio para su crecimiento, desarrollo y participación activa en la sociedad. También reconoce que existen derechos específicos para los niños, niñas y adolescentes, mismos que se encuentran establecidos en la CRE o también pueden encontrarse en el Código de la Niñez y Adolescencia.

## **Sección 2: Ecuador como suscriptor de tratados internacionales de derechos humanos**

Para continuar con la investigación, es importante proveer una definición sobre qué son los tratados internacionales, con especial énfasis en aquellos tratados en materia de derechos humanos, como lo es el derecho a la educación.

Dentro del libro *Hans Kelsen Una Visión moderna de la Teoría Pura del Derecho* del autor José Miguel Vera Lara se explica el significado que tiene el derecho internacional según la teoría pura del derecho, e indica que “el derecho internacional constituye un conjunto de normas establecidas vía consuetudinaria para regular las relaciones entre los Estados (...) Se trata de normas que crean obligaciones, responsabilidades y derechos subjetivos para todos los Estados” (Vera Lara, 2000). Posteriormente, menciona que la consigna base de esta teoría es el *pacta sunt servanda*, pues es el medio por el cual el derecho internacional permite a los Estados miembros de la Comunidad Internacional celebrar tratados entre ellos sabiendo que las partes se encuentran obligadas a cumplirlos.

Dentro del mismo libro, Vera define a los tratados internacionales como “normas creadas por declaraciones concordantes de voluntades emanadas de órganos competentes de dos o más Estados” (Vera Lara, 2000).

Así mismo, dentro de la misma línea de pensamiento, Mangas Martín (2020), en el capítulo *Tratados Internacionales* de la *Enciclopedia de las Ciencias Morales y Políticas para el Siglo XXI* define al tratado internacional como la voluntad de uno o más sujetos

internacionales, cuyo objetivo es la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones, cuyo núcleo es el *pacta sunt servanda*.

A pesar de que los tratados internacionales son instrumentos muy antiguos, como indica Mangas Martín, estos siguen siendo ampliamente utilizados, pues son “el medio más utilizado para lograr intereses comunes de grupos numerosos de Estados” (Mangas, 2020). Es así como los tratados internacionales pueden tener diversas temáticas, desde seguridad, medio ambiente, desarrollo, derechos humanos, entre otros.

Dentro de este contexto, es importante considerar la jerarquización normativa también mencionada por Kelsen, llamada Pirámide Invertida. Sobre esto Vera Lara (2000) indica que para Kelsen el primer eslabón de la pirámide invertida es la *norma hipotética fundamental*, misma que no se encuentra positivizada y se encuentra en el eslabón más amplio, pues es la normativa más general de la cual se desplegarán el resto de las normas. Es así como desde el segundo eslabón se empieza con las normas positivizadas, las cuales empiezan por la Constitución Política, seguida en el tercer eslabón por las Leyes y Tratados Internacionales y posteriormente continúan los Reglamentos, Costumbre Jurídica, Actos Administrativos, Corporativos, Jurídicos y finalmente las Sentencias Judiciales, ordenadas respectivamente en su propio eslabón.

Una vez definidos los tratados internacionales y mencionada la pirámide invertida, es importante indicar que dentro de la presente investigación y por los fines de esta se tomarán en cuenta solo aquellos tratados internacionales que tengan relevancia para la temática que se está tratando, es decir, aquellos de los que el Ecuador forme parte y que tengan especial énfasis en la educación de los NNA.

### **Punto 2.1. Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que forma parte el Ecuador**

Una vez que se cuenta con una definición clara de lo que son los tratados internacionales y tomando en cuenta lo mencionado anteriormente sobre la pirámide de Kelsen, la Constitución del 2008 dentro del Título IX *Supremacía de la Constitución*, capítulo primero *Principios*, menciona el orden de aplicación de normas jurídicas dentro del artículo 425, donde se lee lo siguiente: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; **los tratados y convenios internacionales**; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales (...)” **(las negrillas me pertenecen)**. Es así como, los tratados y convenios internacionales se encuentran por debajo de la Constitución, por lo que su aplicación debe encontrarse en concordancia con lo indicado en la norma suprema. De esta manera, se establece la importancia de respetar y seguir el orden jerárquico de aplicación de las normas jurídicas para garantizar la supremacía de la Constitución en el sistema legal, asegurando la coherencia y armonía en la interpretación y aplicación del derecho en un Estado de Derecho.

Sin embargo, la misma CRE (2008) en su artículo 424 indica que “(...) La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Es decir que, a pesar de que los tratados internacionales originalmente se encuentran jerárquicamente por debajo de la CRE, estos se colocan en un rango equivalente a la Constitución siempre que versen sobre derechos humanos, lo cual no es necesariamente una contradicción del ordenamiento jurídico, sino más bien una manera de ratificar el compromiso del Estado ecuatoriano con la garantía de los derechos humanos en su dimensión más amplia y favorable.

Continuando con la misma línea, la CRE (2008) en su capítulo segundo titulado *Tratados e instrumentos internacionales* menciona a los tratados internacionales en el artículo 417, donde indica que estos: “...se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los

principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta”. Esto significa que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre las leyes nacionales y deben ser interpretados de manera más favorable a la dignidad humana. Es así como la Constitución exhorta al continuo mejoramiento del ordenamiento jurídico, dando a entender que se deberá hacer lo posible para que se asegure el progreso de los nacionales con base en la protección de sus derechos.

Ahora bien, como se menciona en el párrafo anterior, uno de los principios a aplicarse sobre los tratados de derechos humanos es la aplicabilidad directa, misma que se encuentra reconocida en el artículo 11, numeral 3 de la norma *ibidem*, que indica:

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. Además, consagra la supremacía de los tratados internacionales en esta materia, lo que garantiza su aplicación directa, este principio radica en la capacidad del marco constitucional ecuatoriano de integrar normas internacionales al orden jurídico interno con rango equivalente al de la Constitución. (CRE, 2008)

La Corte Constitucional desarrolla este concepto en la Sentencia No. 11-18-CN/19 (Matrimonio Igualitario). Dentro del caso, a la Corte Constitucional se le consultó sobre la compatibilidad de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH, que reconoce el matrimonio igualitario y aborda otros temas sobre diversidad sexo/genérica, con el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La Corte Constitucional manifestó que los funcionarios

públicos tienen el deber de aplicar los derechos reconocidos en instrumentos internacionales, y que esta aplicación debe ser inmediata.

Algunos de los puntos importantes dentro de esta sentencia aplicables a lo analizado en esta investigación empiezan en el párrafo 38 donde la Corte indica:

Los derechos y garantías que se derivan de la interpretación auténtica de la Corte IDH a la CADH, que constan en las opiniones consultivas son parte del sistema jurídico ecuatoriano” continuando en el párrafo 39 “(...) los derechos y las garantías reconocidos en la Opinión Consultiva OC24/17 (...) forman parte de lo que se ha conocido como bloque de constitucionalidad”, es así que la Corte Constitucional admite la inmediata vinculación de las garantías y derechos reconocidos en instrumentos internacionales como parte del bloque de Constitucionalidad. (Sentencia No. 11-18-CN/19, 2019)

Posteriormente, en su párrafo 141, la Corte hace una mención a los diferentes instrumentos internacionales que se deberán de tomar en cuenta, siendo esta meramente una lista enumerativa, no taxativa.

**141.** En relación con el reconocimiento de derechos por remisión a los instrumentos internacionales, las autoridades del Estado deben observar el desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinario de los mecanismos de protección internacional de derechos humanos, las declaraciones de derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte IDH (...) observaciones generales de los comités de derechos humanos, las opiniones consultivas de la Corte IDH, los informes de los relatores temáticos y grupos de trabajo de Naciones Unidas, las recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, entre otros”. (Sentencia No. 11-18-CN/19, 2019)

Con lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el principio de aplicabilidad directa de los derechos fundamentales descrito en el artículo 11, numeral 3, y desarrollado en la Sentencia No. 11-18-CN/19 refuerzan la intención de la Constitución de lograr una protección especial a los derechos humanos, indicando que no solamente se deben reconocer

como parte del ordenamiento jurídico, sino que deben utilizarse acciones positivas que permitan la aplicación de estos derechos. Es decir, no es suficiente que el Estado reconozca los derechos humanos, sino que, una vez reconocidos, tiene que trabajar para lograr la correcta aplicación de los mismos.

Ahora bien, el Ecuador ha suscrito y ratificado numerosos tratados internacionales sobre derechos humanos, lo que refleja su interés en la promoción y protección de estos derechos tanto a nivel nacional como internacional. Para los fines de la presente investigación, solo se destacarán aquellos tratados internacionales que incluyan disposiciones específicas sobre la educación, muchos que ya se mencionaron con anterioridad a lo largo de este trabajo.

- 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos:** Adoptado en 1948 por la Asamblea General de la ONU, establece dentro de sus artículos el derecho de todas las personas a acceder a la educación, estableciendo su gratuidad, la obligatoriedad de la educación elemental. Igualmente, establece que la educación deberá tener como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana, la tolerancia y la amistad entre las naciones y grupos sociales. (AG ONU, 1948)
- 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):** Adoptado en 1966, este instrumento garantiza el derecho a la educación como un medio para el desarrollo pleno de la persona y el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos. La ratificación de este pacto en Ecuador refuerza la obligación del Estado de hacer la educación un derecho universal y gratuito, reconoce la libertad de elección de los tutores y representa algunas características necesarias de la educación como la accesibilidad, no discriminación y adaptabilidad. (AG ONU, 1966)
- 3. Convención de los Derechos del Niño (CDN):** Este tratado, ratificado en 1990, protege los derechos de niños, niñas y adolescentes, incluyendo el derecho a la educación. Establece que la educación debe estar orientada al desarrollo de la

personalidad, los talentos y las capacidades mentales y físicas del niño hasta el máximo de sus posibilidades. Adicionalmente, menciona la gratuidad de la educación primaria y secundaria, y de no serla, los Estados deberán proporcionar las ayudas necesarias y fomentar la cooperación internacional para combatir el analfabetismo. (UNICEF, 1989)

**4. Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales 1989 (Convenio 169):**

Ratificada en 1998, este convenio promueve la protección legal de los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas y obliga a los Estados parte a adoptar medidas específicas para garantizar el cumplimiento de derechos para estas poblaciones, como por ejemplo la educación. Dentro de sus artículos, el convenio establece el derecho a acceder a la educación, mantener y fortalecer las culturas por medio de la educación y adaptar la misma para que sea relevante para su contexto. (OIT, 1989)

**5. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW):**

Ratificada por Ecuador en 1981, este instrumento es fundamental para la promoción y protección de los derechos de las mujeres y niñas de manera universal y es un hito que marca el reconocimiento de la necesidad de eliminar la discriminación por razones de género. En cuanto a la educación, la Convención CEDAW obliga a los Estados a eliminar las barreras del acceso a la educación por razones de género, tanto en las localidades urbanas y rurales. (ACNUDH, 1979).

Es así como estos tratados refuerzan el marco normativo ecuatoriano para garantizar que el derecho a la educación sea universal, obligatoria, inclusiva, gratuita, accesible y acorde con los estándares internacionales de desarrollo personal y respeto por los derechos humanos en general. Si bien es cierto que la ratificación de estos instrumentos sirve como una garantía formal de reconocimiento de la educación como un derecho fundamental, no es suficiente sin

la implementación de acciones concretas del Estado para alcanzar la eliminación de barreras para el acceso educativo y la adopción de políticas que promuevan la equidad en el sistema educativo.

## **Punto 2.2. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**

Como se mencionó anteriormente, uno de los tratados de los cuales forma parte el Ecuador es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Este instrumento fue aprobado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dentro de la misma se desarrollan los conceptos de discriminación contra la mujer y se establecen pautas para culminar con la misma. Por otra parte, la ratificación de esta convención significa que los Estados deberán incorporar el principio de igualdad entre hombres y mujeres tomando medidas legislativas y medidas especiales para garantizar el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales para las mujeres. Así mismo, busca la total erradicación de los actos de discriminación contra la mujer en todas las instituciones públicas y en sus actos. Finalmente, también compromete a los Estados Parte a presentar periódicamente informes sobre las medidas adoptadas para cumplir con sus obligaciones.

La Convención CEDAW (1979), en su artículo 21, faculta al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a formular sugerencias, dirigidas a las entidades de la ONU, y también recomendaciones generales dirigidas a los Estados Parte. Ambos tipos de instrumentos están basados en los informes y comentarios de los Estados presentados en las sesiones del Comité. Estos documentos desarrollan la opinión del Comité sobre las obligaciones asumidas basadas en las obligaciones de la Convención.

Es así como, hasta la fecha, el Comité ha emitido 40 recomendaciones, de las cuáles solo se referirá en el presente trabajo a número 39. Mientras que las de los 10 primeros años fueron breves y mayormente tuvieron como propósito la regulación de los contenidos de los

informes, reservas y recursos contenidos en la Convención, desde 1991 fue decisión del Comité formular estas recomendaciones más detalladas sobre disposiciones específicas del articulado de la Convención, cuyo objetivo fue brindar una orientación a los Estados sobre cómo aplicar la Convención en situaciones particulares. (ONU MUJERES, s. f.).

### ***Punto 2.2.1 Recomendación General 39***

El 26 de octubre de 2022, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emite su recomendación 39, denominada como *Recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas*. Dentro de su introducción se indica que la misma tiene por objetivo proporcionar orientación a los Estados parte sobre las medidas legislativas, políticas y otras medidas que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones en relación con el grupo social referido, puesto que se calcula que más de la mitad de la población indígena son mujeres y niñas indígenas (CEDAW, 2022).

Así mismo, dentro de su párrafo segundo, la CEDAW (2022) menciona la importancia de tomar en cuenta la interseccionalidad al momento de analizar la discriminación hacia las mujeres y niñas indígenas, pues existen otros factores sociales que deben ser tomados en cuenta como el género, la edad, el idioma, las discapacidades, la situación socioeconómica, entre otros. El Comité ha determinado que existen actuaciones específicas que sistemáticamente perpetúan los patrones de discriminación.

En esta misma línea, en sus párrafos tercero y cuarto, menciona que los Estados deberán respetar la naturaleza multifacética de las niñas y mujeres indígenas, y que deberán tomar en cuenta todos los factores que concurren para aumentar la exposición a la violencia de género, para poder moldear sus actuaciones con el fin de cumplir con las disposiciones de la Convención y garantizar sus derechos, pues se considera que la discriminación está arraigada de manera estructural a las constituciones, leyes y políticas de los Estados.

En su párrafo quinto, la convención indica que se deben también considerar las situaciones fácticas por las que atraviesan las niñas y mujeres indígenas, pues cada una experimenta diferentes realidades y necesidades. Es así como las niñas indígenas deberán de ser consideradas como mujeres en desarrollo, por lo que necesitarán de intervenciones acordes a su edad, desarrollo y condición. Finalmente, esta apreciación multifacética implica también el análisis de estas experiencias en función de los derechos humanos como la salud, educación, trabajo, entre otros, y también tomando en cuenta la diversidad de los pueblos indígenas, incluyendo sus culturas, etnias, valores y creencias. Estos dos factores, son imprescindibles para crear planes de acción que erradiquen la discriminación basada en género.

### ***Punto 2.2.2 Del derecho a la educación en la Recomendación General 39***

Con respecto al derecho a la educación, la Convención CEDAW lo menciona dentro de su artículo 10, en el que se indica que los Estados Parte deberán adoptar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad del derecho a la educación con respecto a los hombres de las niñas y mujeres con el fin de eliminar por completo la discriminación contra la mujer dentro de esta esfera (Convención CEDAW, 1979). En tal sentido, dentro del mismo artículo la Convención enumera ocho aristas específicas que serán desarrolladas a continuación.

El literal *a* la Convención CEDAW (1979) indica que los Estados deberán asegurar condiciones iguales de orientación profesional, carreras técnicas y acceso a estudios en general desde la enseñanza preescolar hasta la educación superior, tanto en áreas rurales como urbanas. Y continuando en su literal *b* destaca la importancia de tener acceso a los mismos programas de estudios y mismos exámenes, así como un personal docente adecuadamente capacitado y equipos e infraestructuras escolares de una misma calidad.

Posteriormente, en su literal *c*, se incita a la eliminación de conceptos que promuevan la discriminación basada en género, mediante el estímulo de una educación mixta y otras

estrategias como la modificación de los programas educativos que contengan algún estereotipo de los roles de género.

En su literal d, el texto resalta la importancia de oportunidades de obtención de becas u otras subvenciones que les permitan continuar su educación. Asimismo, su literal e indica la importancia de la promoción de programas de educación complementaria para la alfabetización de adultos, para reducir la brecha educativa entre hombres y mujeres. Por otra parte, el literal f dispone a la reducción de la tasa de deserción escolar de las niñas y mujeres con la implementación de programas escolares para aquellas que han dejado sus estudios de manera prematura.

Finalmente, el literal g incita a la promoción de la participación en la educación física, y el h culmina con la importancia del acceso a material informativo específico de salud y bienestar.

Ahora bien, dentro de la Recomendación 39, la CEDAW (2022) como parte del título *C. Derecho a la educación (arts. 5 y 10)*, en su párrafo 47 indica que, si bien es cierto que la discriminación en el ámbito educativo hacia la mujer se vive a nivel general, las niñas y mujeres indígenas se encuentran más propensas a encontrarse con más obstáculos al momento de matricularse, continuar y finalizar con sus estudios. Algunos de esos obstáculos son: la falta de instalaciones adecuadas para pueblos indígenas, pues muchas veces las niñas indígenas tienen que caminar por distancias muy considerables para llegar a una escuela; la pobreza, los estereotipos y marginación; la falta de contenido culturalmente relevante en los programas de estudios y la falta de programas en su idioma natal; la escasez de educación sexual, debido a que las niñas pueden ser víctimas de abusos al momento de ir a las escuelas o dentro de las mismas y estos casos pasan desapercibidos, pues ellas no cuentan con las herramientas necesarias para identificarlos y denunciarlos; así mismo, otras consecuencias de la falta de esta educación son el matrimonio infantil y los embarazos adolescentes. Por otra parte, las niñas

indígenas con discapacidad se enfrentan a otros obstáculos como la falta de accesibilidad física, la negativa por parte de las autoridades de matricularlas o la dependencia de escuelas segregadas para niños con discapacidad.

Es así como la CEDAW (2022), en el párrafo 48 de su instrumento presenta a los Estados tres recomendaciones específicas. En primer lugar, recomienda a los Estados velar por que las mujeres y niñas indígenas disfruten del derecho a la educación:

- i. Garantizando la igualdad del acceso a la educación en todos los niveles de enseñanza;
- ii. Eliminando los estereotipos discriminatorios basados en la segregación racial y cultural hacia los pueblos indígenas;
- iii. Creando becas y dando ayuda financiera que promuevan la matriculación de las niñas y mujeres indígenas;
- iv. Creando sistemas de apoyo para reducir el tiempo de trabajo no remunerado, luchar contra el matrimonio infantil, evitar la explotación laboral asegurando que los sistemas de justicia y apoyo social sean inclusivos, eficaces y accesibles.

En segundo lugar, el Comité indica que se debe garantizar la educación de calidad y esta debe ser inclusiva, accesible y asequible para todas las niñas y mujeres indígenas sin importar su origen o condición. Para tal efecto, deberán eliminar todos los obstáculos físicos al proporcionar la infraestructura necesaria para que puedan empezar, continuar y finalizar con sus estudios. También debe incluirse dentro de sus planes de estudio una educación sexual adecuada a su edad.

Finalmente, se debe crear planes de estudios basados en la cosmovisión, cultura, idioma y sistemas de conocimientos indígenas que deberán de ser construidos con la ayuda de niñas y mujeres indígenas.

Así pues, la CEDAW (2022), mediante su Recomendación General 39, explica a los Estados Partes cómo, si bien es cierto que existe una segregación a las niñas y mujeres en

general, existen grupos aún más vulnerables dentro del mismo, como lo son las niñas y mujeres indígenas, que han sido históricamente más vulneradas por sus condiciones. El Estado debe prestar una especial atención a este grupo, pues se encuentra en un estado de doble y hasta triple vulnerabilidad, de modo que las actuaciones generales no son suficientes para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Por lo que, se incita a los Estados a tener actuaciones especiales y amoldadas a sus necesidades específicas, tomando en cuenta que estas irán cambiando con respecto a sus diferentes culturas y experiencias en general; en lo posible debe reconocerse la interseccionalidad como parte de la construcción de políticas públicas y planes de desarrollo.

### **Sección 3: Cumplimiento del Estado ecuatoriano de las Recomendaciones de Tratados de Derechos Humanos**

Como se mencionó en la sección anterior, la base de los tratados internacionales es el principio de *pacta sunt servanda*, pues el mismo obliga a los Estados a cumplir con las obligaciones a las que se comprometieron al momento de la ratificación de los diferentes instrumentos internacionales. Es así como, muchas veces con el objeto de visibilizar este cumplimiento, los diferentes Estados redactan informes en los cuales destacan las actuaciones realizadas con el fin de cumplir con los compromisos a los que han accedido.

En este contexto, el Estado ecuatoriano con la ratificación de la Convención CEDAW, se ha comprometido a enviar informes de manera periódica con el fin de seguir informando al Comité de los avances que ha logrado con respecto a la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer. Su primer informe fue presentado por el Ecuador en diciembre de 1982, así ratificando su compromiso con esta Convención.

### **Punto 3.1. El Décimo informe periódico del Ecuador a la CEDAW presentado en el 2020**

El 16 de octubre de 2020 la CEDAW recibe el décimo informe por parte del Estado ecuatoriano según lo establecido por el artículo 18 de la Convención CEDAW (1979) donde se indica que los Estados Partes deberán: “someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención”, es así que se presenta el informe denominado *Décimo informe periódico que el Ecuador debía presentar en 2020 en virtud del artículo 18 de la Convención*, dentro de este informe se presentan los avances realizados por el Estado ecuatoriano en su camino a la completa erradicación de la violencia basada en género. Una vez más, para el fin de esta investigación solo se tomarán en cuenta los datos presentados con respecto al derecho a la educación de los pueblos indígenas.

Para empezar, dentro de su párrafo noveno indica que para el año 2015 se registraron 2.436 nacimientos producto de embarazos adolescentes, según el INEC. Así mismo, en el mismo año, el INEC también indica que, según el *Estudio de Costos de Omisión en Salud Sexual y Reproductiva en Ecuador*, 6.487 adolescentes abandonaron sus estudios debido a un embarazo y dentro de este sector poblacional, 56% cursaban la educación básica, lo que da un resultado de 36.871 años de escolaridad perdidos (Décimo Informe periódico que el Ecuador debía presentar en 2020 en virtud del artículo 18 de la Convención, 2020).

Más adelante, el Informe, en su título *Calidad de la educación y acceso de las niñas de grupos desfavorecidos*, el Ecuador en el párrafo 171 indica que la LOEI, en su reforma del 2017, da un enfoque de transversalización del enfoque intercultural en el Plan Nacional de educación y en sus textos, estándares e indicadores de calidad educativa. En su párrafo 172

indica que hasta 2019 el Ecuador tiene 6.795 instituciones educativas rurales y se reportaba un total de 513.648 niñas y adolescentes que se encontraban matriculadas.

En su párrafo 174 menciona la creación de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SESEIB), por medio de decreto ejecutivo emitido en 2018, dicha institución será la encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de Educación Intercultural Bilingüe, enfocándose en el ejercicio de derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Finalmente, en su párrafo 175 menciona que “El Ecuador cuenta con el “Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB)” para desarrollar las habilidades y destrezas cognitivas, psicomotrices y afectivas de las/os estudiantes de pueblos y nacionalidades en las instituciones educativas interculturales bilingües” (Décimo Informe periódico que el Ecuador debía presentar en 2020 en virtud del artículo 18 de la Convención, 2020).

Es así como, se puede observar que las actuaciones realizadas por parte del Estado ecuatoriano como parte de la Convención de la CEDAW son centrados principalmente en la emisión de leyes, reformas educativas y creación de instituciones especializadas, acciones que aseguran la igualdad de acceso a la educación de manera formal pero no material, sin embargo, como se mencionó anteriormente si bien es cierto la igualdad formal es el primer paso para el cumplimiento de un derecho, los Estados deberán de realizar acciones concretas con el fin de poder materializar estos, como por ejemplo con la construcción de unidades educativas que permitan a los NNA pertenecientes a las comunidades acceder a la educación sin tener que caminar largas distancias o mediante la creación de becas o incentivos económicos que permiten a las poblaciones más marginalizadas acceder a la educación.

***Punto 3.1.1 Observaciones de la CEDAW sobre el Décimo informe periódico del Ecuador 2020***

Basado en el informe, la CEDAW (2021) presenta el documento denominado *Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Ecuador*, en el cual, en primer lugar, congratula al Estado ecuatoriano por los logros presentados en relación con la erradicación de la violencia basada en género, destacando las diversas reformas legislativas realizadas en favor de la igualdad para las mujeres y niñas indígenas, sin embargo, expresa preocupación sobre diversos puntos.

Dentro de su título *Educación*, la CEDAW (2021), en su párrafo 27, inicia reconociendo los avances en cuanto a la eliminación de la discriminación de las mujeres y niñas en el sistema educativo, como la sensibilización sobre esta problemática en el sistema educativo, pero expresa preocupación por: a) los bajos números de niñas y mujeres que escogen trayectorias no profesionales; b) las altas tasas de analfabetismo del 2018 que eran de 6,5%; c) el crecimiento de las tasas de deserción escolar en niñas indígenas de zonas rurales, y de adolescentes por embarazos precoces (...)

Posteriormente en su párrafo 28 hace énfasis a su Recomendación General 36 y recomienda al Estado que: continúe con campañas de concientización de la importancia de la educación de las mujeres y niñas, en todos sus niveles; así como también promueva que se elijan carreras técnicas, ingenierías, matemáticas, entre otras y se eliminen cualquier tipo de estigmas que puedan estar evitando que las niñas y mujeres sigan estas carreras; por otra parte, incita al Estado a implementar políticas que mejoren la accesibilidad y permanencia de las niñas de grupos desfavorecidos y de zonas rurales a sistemas educativos; también, es importante que se asegure que la deserción por embarazos adolescentes baje no solo implementando educación sexual de calidad, sino también con la implementación de planes que permiten que las niñas embarazadas puedan seguir con sus estudios; entre otras. (CEDAW, 2021)

En su párrafo 29, la CEDAW (2021) hace un especial énfasis en su preocupación por la situación de las niñas y mujeres indígenas del país y expresa especialmente esta preocupación por:

- a) El limitado acceso a la educación de las niñas y mujeres indígenas y la baja calidad de educación de las zonas rurales;
- b) Los escasos centros educativos a los que pueden acceder las niñas y mujeres indígenas y la poca financiación pública que reciben en comparación con las escuelas urbanas, así como la lejanía con respecto a la ubicación de las comunidades indígenas.

Finalmente, en su párrafo 30, la CEDAW (2021), con respecto específicamente al acceso a la educación de las niñas y mujeres indígenas indica que deberán de mejorar la infraestructura educativa en las comunidades indígenas, y rurales y también mejorar el acceso al transporte público de niñas y mujeres indígenas de zonas rurales muy alejadas para que puedan tener facilidad de acceso a la educación. Y, por otra parte, se incita al Estado a dar el financiamiento necesario a las unidades educativas para que las niñas y mujeres indígenas tengan acceso a una educación en su idioma o, en caso de quererlo, puedan acceder a centros de educación no indígenas.

### **Punto 3.2. Los Planes de Desarrollo Nacional y su enfoque según los Tratados Internacionales desde el año 2021 al 2024**

Una vez desarrollados los puntos tanto de la Recomendación general 39 como de la Observación final sobre el décimo informe periódico del Ecuador, ambos documentos emitidos por la CEDAW, es momento de analizar si es que el Estado ecuatoriano ha tomado en cuenta las mismas al momento de desarrollar sus agendas gubernamentales y, de ser el caso, si las acciones tomadas han impactado de manera positiva la reducción de la brecha educativa de las niñas y mujeres indígenas.

Debido a la reciente inestabilidad política que experimentó el Ecuador en el año 2023, se analizarán dos Planes de Desarrollo de los diferentes gobiernos que se encontraron a cargo del poder ejecutivo en el periodo de 2021 al 2024.

El primer plan para analizar se denomina el *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025* emitido durante el gobierno de Guillermo Lasso. Dentro de este plan, de manera inicial se realizan algunas consideraciones generales con el fin de brindar un panorama de la situación del Ecuador para el momento que se asumió el cargo por parte del Gobierno de Guillermo Lasso. Posteriormente, al momento de desglosar su plan de trabajo, lo divide en 5 ejes: económico, social, seguridad, transición ecológica e institucional, estructurándose concretamente en 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas desarrolladas según cada eje.

En este caso, el eje a ser tomado en cuenta será específicamente el Eje Social, específicamente el punto de “Educación diversa y de calidad”. El eje inicia indicando que el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 principalmente se enfocará en

La erradicación de la pobreza, el combate de la DCI, erradicación de la violencia de género (...) la promoción de un sistema educativo inclusivo y de calidad (...) la generación de nuevas oportunidades en zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades. (R-002-2021-CNP, 2021).

Dentro del título Educación diversa y de calidad, se indica que en el periodo de 2019 a 2020 se ha registrado 4.374.799 estudiantes en todos los niveles educativos, de los cuales el 24% se encuentra en instituciones rurales, es decir, casi 1.033.104 estudiantes. Sin embargo, el Plan no desglosa el porcentaje de estudiantes que se autoidentifican como indígenas ni el porcentaje de estudiantes que son mujeres, por lo que, no se puede realizar un análisis más a fondo de la situación en la que se encontraba el sistema educativo con respecto a las minorías. Pero, para el fin de la investigación se utilizarán los datos provistos por el Ministerio de Educación en su base de datos. De esta se desprende que dentro del sistema educativo rural hay

505.705 estudiantes que fueron mujeres y, por otra parte, 136.632 estudiantes se autoidentificaron como parte de una comunidad indígena.

En base a esto, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 (2021) presenta como objetivo del gobierno: “Objetivo 7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles” (R-002-2021-CNP, 2021). Conforme a ello, el Plan reconoce que se deben de brindar las facilidades de acceso a la educación desde su nivel inicial hasta su nivel superior, y que la misma debe ser diversa, libre de violencia, con un modelo educativo diverso y no centralizado, y precautelando la igualdad de oportunidades de los estudiantes. Finalmente, señala que se fortalecerá la educación en las áreas rurales con la reapertura de instituciones educativas y se impulsarán programas de alimentación escolar. Continuando el Plan, se plantean 5 políticas y 12 metas que tendrán el fin de mejorar el sistema educativo con base en lo dicho anteriormente.

Dentro de las políticas más relevantes encontramos el numeral 7.1 que indica lo siguiente: “Garantizar el acceso universal, inclusivo y de calidad a la educación en los niveles inicial, básico y bachillerato, promoviendo la permanencia y culminación de los estudios” (R-002-2021-CNP, 2021), posteriormente esta se amplía en los lineamientos territoriales literal A8. En el que se espera ampliar la cobertura de servicios educativos en localidades rurales, con especial énfasis en aquellas ubicadas en sitios alejados. Por otra parte, en el literal B4 se menciona considerar la densidad poblacional y las condiciones territoriales al momento de diseñar políticas públicas.

En el numeral 7.3 se encuentra la erradicación de toda forma de discriminación, negligencia y violencia de todos los niveles educativos, con énfasis en resolver la violencia sexual contra los NNA. Mientras que con respecto a las metas más relevantes para la investigación se encuentra el numeral 7.1.2, que plantea el incremento de la tasa bruta de matrícula de Educación General Básica (EGB) de 93% a 97,53%.

En ese mismo orden de ideas, debido a que el expresidente Guillermo Lasso no culminó con su periodo presidencial, el 23 de noviembre de 2023, Daniel Noboa es quien asume la presidencia después de las elecciones de octubre de 2023 y, debido a esto, el 16 de febrero de 2024 se expide el nuevo Plan de Gobierno, denominado como *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025*, mismo que se divide en 4 ejes: Eje Social, Eje Económico, Eje Infraestructura, Energía y Medio Ambiente y Eje Institucional, de tal forma, una vez más solo se tomará en cuenta el Eje Social. Dentro del Eje Social se encuentra una división en 9 enfoques de los cuales solo se tomarán en cuenta los denominados “Pueblos y nacionalidades” y “Educación”.

Dentro del título Pueblos y Nacionalidades se indica que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda (2022), de la población total el 20,2% pertenece a los pueblos y nacionalidades. De este porcentaje, el 59,1% habita en zonas rurales, siendo la población indígena la predominante en estas áreas, alcanzando un 73,9%. Con respecto a esto, el Plan indica que es un deber del Estado garantizar el cumplimiento de los derechos comunes y especiales de este sector poblacional, sin embargo, en la práctica estos grupos se ven más afectados por las cifras de pobreza y pobreza extrema.

Por su parte, el título de Educación inicia citando el artículo 26 de la CRE e indica que la educación deberá de ser accesible y asequible, es decir, deberá de ser de acceso gratuito, obligatorio e inclusivo. Por otra parte, menciona que la tasa neta de matriculación en EGB es de 93,6%, y así mismo, sobre la tasa de abandono escolar en el periodo de 2017, se ha incrementado en 12,2 puntos. Sobre la educación intercultural bilingüe, el Plan indica que se han expedido 14 currículos especializados para los procesos de educación de pueblos y nacionalidades. Además, el porcentaje de unidades educativas que utilizan el MOSEIB se ha duplicado desde 2017 al 2023, llegando a un 4,6%. Como se puede observar dentro de este plan, tampoco se han desglosado los porcentajes sobre la autoidentificación étnica de los

estudiantes ni la cantidad de estudiantes mujeres. Nuevamente, para esto se tomarán en cuenta los datos proporcionados por el Ministerio de Educación, en el que se presenta que dentro de las escuelas en el periodo de 2022-2023, 501.130 estudiantes son mujeres, mientras que 130.962 estudiantes forman parte de nacionalidades y pueblos indígenas.

De esta manera, una vez considerando el panorama escolar, se proponen las siguientes actuaciones contenidas en el *Objetivo 2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural*; aquí se desarrollan 8 políticas y 16 metas, de las cuales solo se tomarán en cuenta las más relevantes para la investigación.

En el caso de las políticas, el numeral 2.1 plantea el garantizar que el acceso a la educación sea universal, inclusivo, equitativo, pertinente e intercultural para los NNA, salvaguardando la permanencia y finalización de sus estudios y se desarrolla en tres puntos:

- a) Generar instrumentos normativos que permitan el acceso a la educación;
- b) Dotar de infraestructura física y recursos;
- c) fortalecer la oferta educativa para hacerla más flexible en atención a las necesidades de las comunidades y nacionalidades indígenas.

A su vez, dentro de las metas a alcanzar se encuentran las siguientes, el numeral 3 propone el incremento de la tasa neta de matriculación de EGB del 93,63% del 2022 al 97,54% en el 2025. Así mismo, el numeral 6 propone el incremento de instituciones de MOSEIB del 4.61% al 15,12%.

Si bien es cierto que ambos Planes de Gobierno cuentan con metas similares con respecto a la posibilidad de aumentar los porcentajes de matriculaciones en los años de EGB, ninguno plantea actuaciones precisas sobre cómo realizar este objetivo específicamente. Por otra parte, como se mencionó anteriormente, no existe una diferenciación entre el porcentaje total con respecto a grupos específicos como lo son las mujeres y los pueblos y comunidades

indígenas, sino que se limitan a plantear objetivos generales que no dan una prioridad a grupos en situación de vulnerabilidad.

Como se precisó anteriormente, la CEDAW (2021) expresa su preocupación especialmente por las niñas y mujeres indígenas y resalta que este grupo en específico tiene un limitado acceso a una educación de calidad, mientras que, también indica que existe preocupación por los bajos números de centros educativos a los que puedan acceder las niñas y mujeres indígenas en comparación con las zonas urbanas, como se puede observar el Plan de Gobierno denominado *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025* no menciona en lo absoluto a los pueblos y nacionalidades indígenas, por lo que, dentro de sus políticas y metas, no se refleja ninguna preocupación especial sobre este grupo en particular que pueda ayudar a la eliminación de las barreras que los afectan. Por otra parte, en cuanto a la educación se expresa que se deberá dar un mayor énfasis con respecto a la reapertura de unidades educativas de áreas rurales, así como, ampliar la cobertura de los servicios básicos hacia estas áreas, pero, según los datos del Ministerio de Educación (2024), para el periodo de 2020-2021 existían 7.449 escuelas rurales, mientras que, en el periodo de 2022-2023, este número se redujo a 7.426, lo cual implica que no existió una mejora al sistema educativo a nivel estructural ni en cuanto al acceso, lo que implica una vez más un incumplimiento por parte del Estado.

En cuanto al plan denominado Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, el mismo se limita a mencionar porcentajes de la cantidad de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, enfatizando que el Estado deberá garantizar el cumplimiento de sus derechos; sin embargo, dentro de sus políticas, en ningún momento se establece alguna que pudiese beneficiar a este grupo en específico. Por otra parte, con respecto a la educación el plan menciona alcanzar una educación universal y salvaguardar la permanencia y finalización de estudios, así mismo, menciona un fortalecimiento de la educación para acomodar a las nacionalidades indígenas.

Ahora bien, el Ministerio de Educación indica que para el periodo de 2022-2023 la cantidad de estudiantes dentro del sistema educativo era de 4.322.138, mientras que en el periodo de 2023-2024 este se redujo a 4.202.798, lo cual indica que la universalidad de la educación no se ha logrado ni tampoco ha mejorado. Por otra parte, con respecto a las comunidades indígenas, en el periodo de 2022-2023 existían 217.468 estudiantes provenientes de comunidades indígenas, en comparación al periodo de 2023-2024 donde se redujo a 211.217. Finalmente, en lo que respecta a la igualdad de oportunidad de acceso a la educación de mujeres, dentro del sistema educativo para el periodo entre 2022-2023, hubo 2.146.920 de estudiantes mujeres, mientras que este se redujo en el periodo de 2023-2024 a 2.086.280.

Como se puede ver, ninguno de los dos planes da un énfasis a grupos vulnerables; si bien es cierto que se expresa una preocupación general por la baja en las tasas de matriculación, no se han dado resultados visibles, pues, al comparar las estadísticas del Ministerio de Educación sobre la tasa de matriculación neta en el periodo de 2020-2021, los estudiantes de EGB se encontraban en un 91,79%, mientras que para el periodo de 2023-2024 este se encuentra en 91,71%, lo que significa que la tasa neta de matriculación ha bajado, dando a entender que las acciones por parte del gobierno con respecto a querer subir el porcentaje de matriculación no han tenido un éxito.

Como se ha mencionado antes, a lo largo de esta investigación la brecha educativa continúa creciendo debido a la poca efectividad de los gobiernos, pues, se han limitado a meramente enunciar normativas donde se declara la importancia del derecho a la educación, sin embargo, no se han tomado las acciones necesarias que impliquen un cambio para el sistema educativo, en un periodo de 3 años se puede observar como las tasas de matriculación, la cantidad de estudiantes y el número de instituciones educativas se han ido reduciendo, esto se traduce a una reducción de los niveles escolares de los NNA, pues, no todos cuentan con la oportunidad de continuar con sus estudios o tan si quiera acceder a los mismos.

Por otra parte, se ha podido evidenciar que los planes de desarrollo y las actuaciones estatales no han tomado en cuenta los instrumentos internacionales arriba desarrollados, pues, no se ha dado la importancia a ningún grupo vulnerable en específico y tampoco se ha tomado en cuenta la posibilidad de una doble vulnerabilidad, casos que deberían ser tratados con especial cuidado y que significan un abuso por parte del Estado al ignorar de manera tan expresa sus necesidades.

## Conclusiones

Como se ha evidenciado a lo largo de la investigación, el derecho a la educación es un derecho humano fundamental e inalienable, ya que posibilita el crecimiento y la realización plena del individuo y de la colectividad en su conjunto. Por consiguiente, se constituye como un pilar irremplazable en la estructura social que debe ser garantizado y promovido por los Estados, una sociedad educada es una sociedad que se encuentra en vías de progreso.

Es con cifras que se puede ver que la universalidad de la educación puede lograr el desarrollo económico de los Estados y un desarrollo en todas las áreas, y a su vez, permite el ejercicio de otros derechos igualmente fundamentales, como la salud, el empleo y derechos económicos o políticos.

Por otra parte, en lo que respecta a la educación, es de suma importancia que esta tenga una visión integradora de las diversas culturas que coexisten en nuestra sociedad actual, convirtiéndola así en una educación sumamente enriquecedora y diversa, capaz de adaptarse de manera a las necesidades específicas y particulares de cada individuo, sin importar su origen o circunstancias.

Sin embargo, a pesar de que se reconoce ampliamente la importancia y los beneficios que aporta la educación al desarrollo integral de las personas, la falta de accesibilidad a la misma es un problema latente que afecta a millones de personas hasta la actualidad, dentro de la investigación se logra evidenciar que los grupos que son más discriminados al momento de tratar de acceder a un sistema educativo son grupos en situación de vulnerabilidad, que históricamente han sufrido una segregación severa por parte de la sociedad.

En consecuencia, se debe recalcar que los Estados, como una forma de resarcir su accionar al momento de no proteger a estos grupos, deben considerar sus necesidades específicas al momento de tomar acciones positivas como la implementación de planes de desarrollo, pues no es suficiente que se les dé la misma ayuda que a otros grupos. Es así como

los Estados deberían de realizar un análisis profundo de las situaciones de estos grupos para determinar el mejor curso de acción.

En base a lo anterior, se ha tomado en cuenta específicamente la discriminación basada en género y grupos sociales indígenas, y se concluye que la existencia de una brecha educativa afecta particularmente a las niñas y mujeres indígenas. Esto ha sido causa de preocupación no solo de un Estado en particular, sino, a nivel mundial, en consecuencia, se han creado instrumentos internacionales, cuyo principal objetivo es la erradicación de las discriminaciones dentro de la sociedad.

En este caso, se toma en cuenta la Recomendación General 39 de la CEDAW, dentro de la misma se expresa lo vulnerables que son este grupo y se incita a los Estados Parte, como el Ecuador, a trabajar en políticas públicas específicas que logren terminar con las barreras que limitan a las niñas y mujeres indígenas a ejercer sus derechos.

En otro orden de ideas, también se concluye que, si bien es cierto que el Estado ecuatoriano ha manifestado su preocupación por estas discriminaciones, por medio de la ratificación y cumplimiento de tratados internacionales se puede notar que todavía se evidencia que su enfoque ha permanecido centrado en la igualdad formal, a través de la formulación de normas o la implementación de reformas a sus legislaciones y códigos. No obstante, son escasas las acciones positivas que ha adoptado en relación con esta problemática. pues sus índices de pobreza y pobreza extrema, así como el número de deserción escolar, siguen en aumento con el paso de los años.

Es necesario que el Estado ecuatoriano tome medidas concretas y efectivas para abordar estas problemáticas y garantizar la igualdad real en la sociedad. Esto implica implementar políticas públicas que atiendan las causas estructurales de la discriminación y promuevan la inclusión social de todos los ciudadanos.

## Recomendaciones

1. Se recomienda al Estado ecuatoriano estudiar las necesidades de los grupos vulnerables al momento de la creación de sus políticas públicas, pues si bien es cierto estas deben ser beneficiosas para toda la población, también deben existir actuaciones especiales dirigidas a estos grupos que debido a su condición necesitan una atención especializada.
2. Se recomienda tomar en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial la Recomendación General 39 de la CEDAW y las Observaciones que se realizaron al Décimo informe del Ecuador a la CEDAW, para que el Poder Ejecutivo base en ellos sus Planes de Gobierno, con el fin de poder erradicar la violencia basada en género en todas sus aristas, pero especialmente del derecho a la educación.
3. Se recomienda la implementación de acciones especialmente dirigidas a las niñas y mujeres indígenas, como la creación de centros educativos en áreas rurales que les permitan educarse sin tener que viajar largas distancias, la creación de becas específicas para esta población que permita que continúen con sus estudios, la creación de un fondo nacional para la educación de grupos vulnerables, que permita el financiamiento de programas educativos especializados.
4. Se recomienda la creación de más planes educativos con la ayuda de las niñas y mujeres indígenas, que sean culturalmente relevantes, respetuosos y que ayuden a disminuir la discriminación hacia estos grupos y que eliminen los estereotipos que han perpetuado su segregación.
5. Se recomienda la creación de bonos de desarrollo que permitan a las familias que se encuentren en estado de pobreza y pobreza extrema poder cubrir con los gastos que representa acceder a un sistema educativo, como útiles escolares, uniformes y más.

## Bibliografía

- Amarante, V. & Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2014, December). La medición de la desigualdad: otros indicadores [Slide show; PDF].  
Comisión Económica para América Latina y el Caribe.  
[https://dds.cepal.org/eventos/presentaciones/2015/1209/S5-2\\_Veronica-Amarante.pdf](https://dds.cepal.org/eventos/presentaciones/2015/1209/S5-2_Veronica-Amarante.pdf)
- Amnistía Internacional. (2022, October 17). La pobreza tiene género: ¡Di no a la feminización de la pobreza! <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-pobreza-tiene-genero/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20feminizaci%C3%B3n%20de,de%20su%20calidad%20de%20vida>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. In Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf)
- Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas., Corte Interamericana de Derechos Humanos, 17 de junio de 2005, Serie C No. 125.  
[https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883974647/cited\\_by/jurisdiction:EA+aplica\\_ley:883974647/\\*/by\\_score](https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883974647/cited_by/jurisdiction:EA+aplica_ley:883974647/*/by_score)

Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de marzo de 2006, Serie C No. 146.

<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883977056>

CEPAL [CEPAL]. (2021). Introducción a la desigualdad de género [Diapositivas]. Leaving No One Behind In Latin America And The Caribbean: Strengthening Institutions And Social Policy Coherence And Integration At The Country Level To Foster Equality And Achieve The Sustainable Development Goals. igualdad.cepal.

[https://igualdad.cepal.org/sites/default/files/2022-03/GR\\_g%C3%A9nero\\_intro\\_es\\_0.pdf](https://igualdad.cepal.org/sites/default/files/2022-03/GR_g%C3%A9nero_intro_es_0.pdf)

Cecchini, S., Holz, R., & De la Rosa, H. S. (2021). Promoviendo la igualdad: el aporte de las políticas sociales en América Latina y el Caribe.

<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/47122>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (n.d.). Introducción a la desigualdad de género. In Comisión Económica Para América Latina Y El Caribe (CEPAL) (pp. 2–5). [https://igualdad.cepal.org/sites/default/files/2022-03/DB\\_intro\\_genero\\_es.pdf](https://igualdad.cepal.org/sites/default/files/2022-03/DB_intro_genero_es.pdf)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (s.f.). Portal de Desigualdades en América Latina. CEPALSTAT.

<https://statistics.cepal.org/portal/inequalities/index.html#:~:text=La%20desigualdad%20se%20define%20como,discriminaci%C3%B3n;%20al%20acceso%20a%20capacidad%20es%20>

Constitución Política del Ecuador. [Const.]. (1998). [Derogada]

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008).

Corte Constitucional. (21 de diciembre de 2021). 1497-20-JP/21. [MP. Alí Lozada Prado].

Corte Constitucional. (12 de junio de 2019). 11-18-CN/19, 2019. [MP. Ramiro Avila Santamaría].

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CORTE IDH]. (n.d.). Derechos económicos, sociales y culturales. Corte Interamericana De Derechos Humanos.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr430.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CORTE IDH]. (2005). Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Series C No. 125

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. [CEDAW]. (2021).

Décimo informe periódico que el Ecuador debía presentar en 2020 en virtud del artículo 18 de la Convención. In *Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer*.

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n21/081/39/pdf/n2108139.pdf>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (2020, October

30). *Recomendación general núm. 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas*. NACIONES UNIDAS. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no39-2022-rights-indigeneous>

Elena, C. a. I., & Zoe, D. B. (2021, May 7). Desigualdad social y género.

<https://www.scielosp.org/article/rcsp/2020.v46n4/e1991/>

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CESCR]. (1999). Observaciones generales “El derecho a la educación.” In El Comité De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/1999/es/37937>

Erazo Galarza, D.E. (2021). Desarrollo Jurisprudencial de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria. *Juees*, 1 (1), 64–85.

Feito, L.. (2007). Vulnerabilidad. *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*, 30(Supl. 3), 07-22. Recuperado en 06 de junio de 2024, de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1137-66272007000600002&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002&lng=es&tlng=es).

Freire, P. (2002). *Pedagogía del oprimido*.

<https://www.servicioskoinonia.org/biblioteca/general/FreirePedagogiadeloOprimido.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español [UNICEF]. (1989).

*Convención de los Derechos del Niño*.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Grupo Banco Mundial [Grupo Banco Mundial]. (2023). *LAC Equity Lab: Desigualdad - tendencias*. World Bank. Recuperado 30 de septiembre de 2024, de

<https://www.bancomundial.org/es/topic/poverty/lac-equity-lab1/income-inequality/inequality->

[trends#:~:text=Coeficiente%20Gini%3A%20La%20medida%20m%C3%A1s,uniforme%20que%20representa%20la%20igualdad.](https://www.bancomundial.org/es/topic/poverty/lac-equity-lab1/income-inequality/inequality-trends#:~:text=Coeficiente%20Gini%3A%20La%20medida%20m%C3%A1s,uniforme%20que%20representa%20la%20igualdad.)

Ministerio de Educación [MSP]. (n.d.). *Datos Abiertos del Ministerio de Educación*.

Ministerio De Educación. <https://educacion.gob.ec/datos-abiertos/>

Mangas Martín, A. (2020). Enciclopedia de las Ciencias Morales y Políticas para el siglo XXI. Tomo I: Derecho y Sociedad. Sección Ciencias Políticas y Jurídicas (1128th–1129th ed.) [PDF]. Boletín Oficial del Estado. [https://racmyp.es/wp-content/uploads/2023/06/2020-0592\\_enciclopedia\\_ciencias\\_morales\\_acc\\_ee\\_final.pdf](https://racmyp.es/wp-content/uploads/2023/06/2020-0592_enciclopedia_ciencias_morales_acc_ee_final.pdf)

Naciones Unidas, & Ordóñez, M. B. (2021). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. In *Observaciones Finales Sobre El Décimo Informe Periódico Del Ecuador* (Report CEDAW/C/ECU/CO/10; pp. 1–18). [https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/observaciones\\_finales\\_sobre\\_el\\_decimo\\_informe\\_periodico\\_del\\_ecuador\\_-cedaw-1.pdf](https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/observaciones_finales_sobre_el_decimo_informe_periodico_del_ecuador_-cedaw-1.pdf)

Núñez Bonilla, N. C. (2023). El concepto de Educación Liberadora en Paulo Freire [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9476/1/T4147-MPE-Nu%C3%B1ez-El%20concepto.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (1979, December 18). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. NACIONES UNIDAS. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres [UNDRR]. (s.f.). ¿Qué significa vulnerabilidad? <https://www.unisdr.org/2004/campaign/booklet-spa/page8-spa.pdf>

ONU MUJERES. (s. f.). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. United Nations Entity For Gender Equality And The Empowerment Of Women. Recuperado 30 de diciembre de 2024, de <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/index.html>

ONU Mujeres Ecuador [ONU Mujeres]. (2023). Fact sheet: Generar capacidades con igualdad para el empoderamiento de las mujeres. In ONU Mujeres. <https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/Fact%20sheet%20Generar%20capacidades%20con%20igualdad%20para%20el%20empoderamiento%20de%20las%20mujeres%20%28PPIG%20Ecuador%29.pdf>

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312314](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314)

Panorama general del Banco Mundial sobre educación. (s.f.). World Bank. Retrieved January 4, 2025, from <https://www.bancomundial.org/es/topic/education/overview>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (s.f.). Definición de la Desigualdad. Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo. <https://sdgs.undp.org/2019-inequality/es/defining-inequality.html>

Real Academia Española [RAE]. (s.f.). Desigualdad. Real Academia Española. <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/desigualdad>

Secretaría Nacional de Planificación. (2021, September 19). *¡El Cambio Ya Se Siente! Se aprobó el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 – Secretaría Nacional de*

*Planificación.* Secretaría Nacional De Planificación.

<https://www.planificacion.gob.ec/el-cambio-ya-se-siente-se-aprobo-el-plan-de-creacion-de-oportunidades-2021-2025/>

Secretaría Nacional de Planificación. Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025

[Resolución No 002-2021.CNP]. (20 de septiembre de 2021). RO. Cuarto Suplemento No. 544 de 23 de septiembre de 2021

Secretaría Nacional de Planificación. Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 [Resolución No 003-2024.CNP]. (16 de febrero de 2024). RO. Tercer Suplemento No. 511 de 05 de marzo de 2024

Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Gonzalo Pizarro, de la Provincia de Sucumbíos. (14 de agosto de 2021) 21333-2024-00159 [MP. Sacancela Cusi Jorge Enrique].

UNICEF. (s.f.-a). Educación. Retrieved January 4, 2025, from

<https://www.unicef.org/es/educacion>

UNICEF. (s.f.). Información sobre opciones que ofrece el sistema educativo para la inclusión educativa en Ecuador. Retrieved January 4, 2025, from

<https://www.unicef.org/ecuador/informaci%C3%B3n-sobre-opciones-que-ofrece-el-sistema-educativo-para-la-inclusi%C3%B3n-educativa-en-ecuador#:~:text=adolescentes%20sin%20distinci%C3%B3n.->

[.La%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho%20para%20todos%20los%20ni%C3%B1os%20ni%20ni%C3%B1as, trabajo%20infantil%20u%20otros%20riesgos](https://www.unicef.org/ecuador/informaci%C3%B3n-sobre-opciones-que-ofrece-el-sistema-educativo-para-la-inclusi%C3%B3n-educativa-en-ecuador#:~:text=adolescentes%20sin%20distinci%C3%B3n.-)

[.La%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho%20para%20todos%20los%20ni%C3%B1os%20ni%20ni%C3%B1as, trabajo%20infantil%20u%20otros%20riesgos](https://www.unicef.org/ecuador/informaci%C3%B3n-sobre-opciones-que-ofrece-el-sistema-educativo-para-la-inclusi%C3%B3n-educativa-en-ecuador#:~:text=adolescentes%20sin%20distinci%C3%B3n.-)

[.La%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho%20para%20todos%20los%20ni%C3%B1os%20ni%20ni%C3%B1as, trabajo%20infantil%20u%20otros%20riesgos](https://www.unicef.org/ecuador/informaci%C3%B3n-sobre-opciones-que-ofrece-el-sistema-educativo-para-la-inclusi%C3%B3n-educativa-en-ecuador#:~:text=adolescentes%20sin%20distinci%C3%B3n.-)

Vera Lara, J. M. (2000). Hans Kelsen Una Visión moderna de la Teoría Pura del Derecho

(Primera Edición) [Pdf]. <http://dspace.otalca.cl/retrieve/16939/27488.pdf>

World Bank Open Data. (s. f.). World Bank Open Data.

<https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI?locations=EC&view=map>

World Health Organization: WHO. (2018, August 23). Género y salud.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>

Zúñiga, X. L., Romero, E. J., Núñez, D. W. T., Rodríguez, A. E. A., & Vicuña, J. A. G.

(2019b). Atención a Grupos Prioritarios y Calidad de Vida, ¿Responsabilidad Social Universitaria?: Caso Parroquia Mariscal Sucre – Ecuador, 2017. *Revista Publicando*, 6(22), 16-26. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7149456.pdf>

### Referencias

Bolívar, L., O. & Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2010). El derecho a la educación. *Revista IIDH*, 52, 192–194. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25566.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC]. (s.f.). *Censo Ecuador*. INEC. <https://censoecuador.ecudatanalytics.com/>

Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC]. (2023). Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo 2023 (ENEMDU). En *INEC*. Recuperado 25 de junio de 2024, de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2023/Junio/202306\\_PobrezayDesigualdad.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2023/Junio/202306_PobrezayDesigualdad.pdf)

Ministerio de Educación. (s.f.). Tasa Neta de Matrícula de estudiantes de 3 a 17 años de edad, registrados en instituciones de tipo educación ordinaria, según nivel educativo. In *Ministerio De Educación*. [https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/10/Tasa\\_Neta\\_de\\_Matricula.xlsx](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/10/Tasa_Neta_de_Matricula.xlsx)

Ministerio de Salud Pública [MSP], Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo [SENPLADES], Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA], & SENDAS.

(2017). *Costos de Omisión en Salud Sexual y Reproductiva en Ecuador*. Observatorio De Igualdad De Género De América Latina Y El Caribe. <https://sendas.org.ec/documentos/informe002.pdf>

Pinto, M. (2010). La justiciabilidad del derecho a la educación. In *Revista IIDH, Revista IIDH* (Vol. 52, pp. 214–216). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25567.pdf>